



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 101 ABR. 2022

Referencia: 110014003081-2019-01954-00

Con el fin de continuar con el correspondiente trámite y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el parágrafo del artículo 392 del CGP, el juzgado DISPONE:

1. SEÑALAR la hora de las 9:00 am del día Jueves 21 del mes de Abril del año 2022, para que tenga lugar la audiencia **INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** prevista en los artículos 372 y 373 del CGP., a la que deben asistir las partes y sus apoderados, y en la misma absolver los interrogatorios.

La referida diligencia se adelantará a través del aplicativo Lifesize, instando a los apoderados y a las partes para actualizar las direcciones electrónicas, las cuales pueden ser enviadas al correo institucional del despacho cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- DECRETAR LAS PRUEBAS en el presente asunto fijando las siguientes:

PARTE EJECUTANTE

TENER como pruebas las documentales de ser legales y procedentes las aportadas con la demanda y al descorrer las excepciones.

**PARTE EJECUTADA
JOHN ALEXANDER PARDO GUEVERA**

TENER como pruebas las documentales de ser legales y procedentes las aportadas con la contestación de la demanda.

PRUEBA GRAFOLÓGICA: se niega la solicitud de oficiarse a MEDICINA LEGA o FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, por no reunirse los requisitos del artículo 227 del CGP., toda vez que, la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportar en la respectiva oportunidad para pedir pruebas, situación que no aconteció.

Sin embargo, con el fin de garantizar el debido proceso y derecho de defensa que le asiste, el Despacho le concederá el término de quince (15) días a la notificación del presente auto, para que lo aporte.

OFICIOS: Por secretaría Oficiese con destino al **Juzgado 65 homologo**, para que en el término de cinco (5) días al recibo de la presente comunicación, allegue copia del expediente No. 2019-2296 adelantado por YAMILE SUA

MANDIVELSO contra JOHN ALEXANDER PARDO GUEVERA y OTROS, a costa del aquí ejecutado.

3.- Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida, ocasionará las consecuencias señaladas 4° del artículo 372 en el numeral ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

*JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple*

La anterior providencia se notifica por estado No. 22 del
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

10 4 ABR. 2022

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria